



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 2020 a las 9:00 horas, comparecen a la audiencia convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el Dr. Claudio MORONI, el Sr. Secretario de Trabajo, Dr. Marcelo BELLOTTI, la Sra. Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela MARCELLO, asistidos por el Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la **CÁMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI y MARCELO ALDECO, ,, por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, comparecen los Sres. Javier MELCER y Luis RIOS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** lo hace los Sres. JULIAN MATAMALA en su carácter de Secretario General y Emanuel Matamala, por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** comparece el Sr. JOSE LLUGDAR en su carácter de Secretario General con el patrocinio letrado del Dr. Juan PAIS, por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT** comparece el Sr. JORGE AVILA en su carácter de Secretario General y Héctor MILLAR, por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ** comparece el Sr. Claudio VIDAL en su carácter de Secretario General, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y los sindicatos adheridos a la misma, comparece el Sr. Pedro MILLA en su carácter de Secretario General y Mario LAVIA, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor LAVIA, el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA** y el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, ambas entidades sindicales representadas por el abogado apoderado Juan Pablo Capón Filas,

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, y luego de un intercambio de opiniones, Las partes representaciones sindicales comparecientes y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos acuerdan los siguiente puntos:

(Handwritten signatures and scribbles)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1- Un 16,2% de aumento mensual no remunerativo devengado a partir del mes de septiembre del 2020 calculado sobre los salarios vigentes a marzo de 2019, el que también será tomado en cuenta para el cálculo del SAC correspondiente y Vacaciones, y será aplicado sobre todos los rubros remunerativos y no remunerativos contemplados en los diferentes CCT, debiéndose ser excluidos los siguientes conceptos cuya naturaleza este sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo.

2- Una suma fija no remunerativa de \$ 30.000 pagaderos con los haberes del mes de noviembre de 2020.

3- Una suma fija no remunerativa de \$ 30.000 pagaderos con los haberes del mes de febrero del 2021. Esta suma y la del punto precedente se encontrará exenta a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, pidiendo las partes que se homologuen en consecuencia.

4- Transformación en remunerativo del incremento del 16,2% establecido en el punto 1 del presente acta. Ello, a partir del mes de marzo de 2021. Los conceptos no remunerativos establecidos en los diferentes CCT mantendrán el incremento del 16,2 % con idéntica naturaleza.

5- El otorgamiento de un 10% de aumento sobre la base acumulada en los haberes remunerativos y no remunerativos del mes de marzo de 2021, la que incluye el 16,2 %.

6- Un aumento del 5% sobre los haberes remunerativos y no remunerativos a partir del mes abril de 2021, calculados sobre la misma base establecida en el punto anterior.

7- El presente acuerdo tiene vigencia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Las partes se comprometen a reunirse en junio de 2021 para acordar la paritaria junio 2021 a mayo inclusive del 2022.

Asimismo las Empresas asumen el compromiso de abonar los aumentos aquí acordados y sumas no remunerativas pactadas en la presente acta, a todos aquellos trabajadores que se encuentren suspendidos en la prestación de tareas en los términos del art. 223 bis de la LCT.

Asimismo las empresas asumen el compromiso de incrementar las contribuciones empresarias que se abonan actualmente por cada trabajador comprendido en el art. 223 bis de la LCT, a los siguientes valores mensuales: \$ 5.810,00 por cada trabajador a partir del mes de septiembre de 2020, hasta el mes de febrero de 2021.

Handwritten signature in blue ink, partially obscured by a vertical line.

Handwritten signature in blue ink, partially obscured by a vertical line.

Multiple handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Dicho monto se incrementará en el mes de marzo de 2021 a la suma de \$ 6.391,00 por cada trabajador.

Ambas acuerdan expresamente que sin perjuicio de que los aumentos pactados son de carácter no remunerativo, las empresas efectuarán las retenciones sobre dichos importes de los aportes de cuota sindical, cuota mutual y de Obra Social correspondiente a cargo de los trabajadores, entre los cuales quedan incluidos aquellos comprendidos en el art. 223 bis LCT.

Ambas partes acuerdan la extensión de las suspensiones en los términos del art. 223 bis. de la LCT hasta el mes de marzo de 2021 inclusive, en los términos acordados y condiciones oportunamente acordados por cada entidad gremial.

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2021, fecha en que las partes deberán reunirse a los efectos de discutir la pauta salarial junio del 2021 a mayo inclusive del 2022.

Las empresas se compromete a abonar una contribución extraordinaria, destinada al cumplimiento de los fines estatutarios de cada entidad sindical, por la suma de 10.000 (diez mil pesos), por cada trabajador comprendido en el ámbito personal y territorial de actuación de cada entidad sindical signataria del presente acuerdo, el que será pagado en cinco cuotas de pesos dos mil (\$ 2.000), mensuales y consecutivas, siendo la primera junto con los haberes de octubre de 2020, la segunda noviembre de 2020, la tercera diciembre de 2020, la cuarta enero de 2021 y la quinta en febrero de 2021. Dichas contribuciones serán abonadas en las cuentas bancarias de cada entidad sindical y serán destinadas al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Cedida la palabra a la CEOPE manifiesta que toma vista del pre acuerdo entre la CEPH y las entidades sindicales, haciendo reserva de fijar posición en el término de ley.

Por último, las partes se comprometen a materializar el presente acuerdo por el sistema TAD en un plazo no superior a 48 horas, asimismo agradecen la intervención de esta Cartera de Estado.

En estado siendo las 19.00 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

Juan P. S. G. / 17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]